



**ACUERDO MINISTERIAL 149-2023  
GUATEMALA, 12 DE JUNIO DE 2023**

**EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala, el principio de seguridad jurídica consiste en la confianza que tiene el ciudadano, dentro de un Estado de Derecho hacia el ordenamiento jurídico; es decir, hacia el conjunto de leyes que garantizan su seguridad y demanda que dicha legislación sea coherente e inteligible; en tal virtud, las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales deben actuar en un marco de respeto a las leyes vigentes.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 27 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, establece que son atribuciones generales de los Ministros de Estado, dictar los Acuerdos, Resoluciones, Circulares y otras disposiciones relacionadas con el Despacho de los asuntos de su ramo, conforme a la Ley.

**CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas, faculta al Ministro, asignar funciones específicas en forma temporal a funcionarios o asesores del Ministerio y sus dependencias, por propia iniciativa o a solicitud de los respectivos Directores Generales y Órganos de Apoyo del Despacho Superior.

**POR TANTO:**

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 152, 154 y 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 4, 20, 22, 27 literal m) y 34 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 3 y 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo 382-2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas y sus reformas; Dictamen No. URH-07-2023 de fecha 05 de junio 2023 de la Unidad de Recursos Humanos y Dictamen UAJ-352-2023 de fecha 7 de junio de 2023 de la Unidad de Asesoría Jurídica;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. ASIGNACIÓN.** Se asigna la función administrativa y temporal a **OTTO ALFREDO SANDOVAL GUERRA** y **ALBA ELIZABETH BARRIENTOS CASTILLO** para que realicen actividades de notificación en el ámbito de su competencia tales como: resoluciones, providencias de trámite, relacionadas al otorgamiento de alguna licencia, requerimiento de previos en el marco de las actividades reguladas en la Ley que les aplica en las áreas de Hidrocarburos y Minería; y, de previos o requisitos relacionados con las solicitudes de licencias mineras de reconocimiento, exploración y explotación de acuerdo con la Ley de Minería y su Reglamento.

La asignación de funciones temporales que por medio del presente Acuerdo se realiza, queda sujeta a disposición del Despacho Superior, misma que debe ejecutarse con la debida diligencia y resguardo de la certeza jurídica.

En caso de ausencia temporal de los profesionales asignados, las funciones que por medio del presente acuerdo se asignan, serán desarrolladas por quien dejen como encargado de las mismas .

**ARTICULO 2. DE LA FORMA.** Se instruye a la Coordinación del Centro de Notificaciones, socializar los formatos de cédula de notificación utilizados a fin de resguardar la institucionalidad de los actos administrativos; así como responder las dudas que les formulen los profesionales asignados si hubieren .

**ARTÍCULO 3. INFORMES.** De las notificaciones realizadas, el personal asignado debe rendir informe mensual a la Coordinadora del Centro de Notificaciones, debiendo contener dicho informe como mínimo: Lugar, fecha y hora de la notificación, número de correlativo de la cédula de notificación, nombre del notificado, resolución o providencia notificada, copia física y digital de la resolución o providencia notificada y de la cédula.

**ARTÍCULO 4. CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no establecidos o determinados por medio del presente Acuerdo Ministerial, se resolverán en forma conjunta por el Viceministerio de Energía y Minas y la Coordinación del Centro de Notificaciones en un marco de sana crítica razonada, principio de legalidad, transparencia y objetividad.



**ARTÍCULO 5.** Se deroga toda disposición anterior que contravenga lo que por medio del presente se asigna.

**ARTÍCULO 6.** El presente Acuerdo Ministerial, entra en vigencia a partir del 17 de julio 2023.

COMUNÍQUESE,

Lic. Alberto Pimentel Mata  
Ministro de Energía y Minas



Licda. Rita María Bueso Castañeda  
Secretaria General

